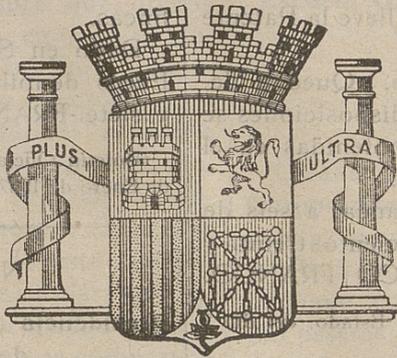


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 104

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto-ley

El Movimiento Nacional salvador de España tiene, como destacadas características, una justicia social, una solidaridad nacional para mutua asistencia por medio del Estado y un estricto cumplimiento del programa que, respondiendo a los anhelos del pueblo español, se expuso en primero de Octubre último.

No quedarían cumplidos estos fines ni satisfechas tales aspiraciones, si durante la lucha que sostenemos con los enemigos de España, que cohibe el desenvolvimiento normal de nuestra organización y nuestra riqueza, pudiese, por falta de jornal o socorro, verse desatendida la población obrera, o de condición modesta en sus más elementales necesidades.

Por ello,

DISPONGO

Artículo primero. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que en el territorio de su jurisdicción no exista un sólo español en paro forzoso, o que no reciba en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

Artículo segundo. Para cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Continuar las obras públicas y provinciales paralizadas que

respondan a un fin reproductivo o cubran una evidente necesidad, dando preferencia a las más útiles.

b) Obligar a los Ayuntamientos a que, con arreglo a sus posibilidades, continúen las obras paralizadas de interés para las necesidades del pueblo, y donde no baste, a emprender otras nuevas que respondan a un fin reproductivo o a cubrir una evidente necesidad.

c) Estimular u obligar a la puesta en actividad de las industrias o fábricas paradas que puedan desenvolverse dentro de una sana economía y cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles, con arreglo a las posibilidades de fechas y plazos de empleo de mano de obra que proporcionen las obras señaladas en los apartados a) y c) del artículo anterior, impulsarán las contenidas en el apartado b) del mismo, coordinando las obras dentro de la provincia, a fin de emplear en unos pueblos el exceso de mano de obra procedente de otros, con arreglo a las necesidades de ellos, y medios de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo cuarto. Por los Gobernadores civiles de las provincias se darán las órdenes convenientes para que con el concurso de las instituciones benéficas en ellas existentes y acudiendo donde no alcance a los fondos provinciales, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, a los procedentes de suscripciones, y a

los que se arbitren con cargo al presupuesto provincial, se socorra a todos los necesitados de modo eficaz y proporcionado a sus cargas familiares, mientras no se les dé trabajo donde puedan ganar su vivienda y sustento.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobernador General, en el plazo de tres días y al fin de cada semana, de la cifra del paro obrero en la provincia, y auxiliados por la Delegación de Trabajo y los Ayuntamientos, formarán en el de ocho días el censo de obreros parados de la provincia, complementado en quince días con las fichas personales de los parados, con expresión del oficio, ocupación anterior y fecha de su cese.

Artículo sexto. Para cuanto afecte a las obras correspondientes a los apartados a) y c) del artículo 2.º, los Gobernadores civiles se entenderán directamente con la Junta Técnica del Estado, dando cuenta y copia de sus peticiones al Gobernador General.

Artículo séptimo. El Gobernador General inspeccionará y cuidará especialmente del cumplimiento del presente Decreto, consiguiendo que sea una realidad efectiva cuanto se preceptúa en su artículo 1.º, y procurará la disminución progresiva del número de socorridos por su colocación en obras. Asimismo auxiliará y resolverá cuantas dificultades se presenten a las Autoridades provinciales, cooperando con ellas al cumplimiento de cuanto disponen los artículos 2.º y 3.º del presente Decreto.

Artículo octavo. La Junta Técnica del Estado, por medio de sus distintas comisiones, cooperará cuanto se ordena en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, y arbitrará los créditos indispensables para su cumplimiento.

Dado en Salamanca, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 105

Decreto número 154

La requisita de los automóviles de todas clases, impuesta por exigencias del Movimiento Nacional, crea una situación que debe ser tenida en cuenta, al tratar de exigir el impuesto correspondiente a dichos coches.

La legislación vigente en orden a la Patente de circulación de automóviles, comprende diversos tipos de tributación, atenta sin duda a la distinción fundamental que debe existir entre el vehículo como mero elemento suntuario y el vehículo como un verdadero instrumento de trabajo.

Partiendo de esta diferencia, no se estima justo, en estos momentos, que deben ser de sacrificio para el contribuyente, otorgar beneficio tributario por razón de la Patente a los dueños de coches de lujo requisados, comprendidos en las clases A y D, y si en cambio a los restantes, que ya prestan un gran servicio a España, desprendiéndose de un coche que puede constituir su principal medio de vida, y quizá en ocasiones el único recurso con

que cuentan para su desenvolvimiento.

Por las circunstancias expuestas y respondiendo a un sano criterio de justicia fiscal,

DISPONGO

Artículo primero. Los propietarios de vehículos comprendidos en las clases B y C de la Patente de circulación de automóviles quedarán dispensados del pago de ese impuesto por el primer semestre del año actual, siempre que tales vehículos, con posterioridad al diecisiete de Julio pasado hayan sido requisados para necesidades del Movimiento Nacional y en forma que privase de todo disfrute a su dueño, durante un período no inferior a tres meses consecutivos, y continuasen en dicha situación el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si dentro del primer semestre del corriente año cesara la requisa con la consiguiente devolución del vehículo a su propietario, éste deberá satisfacer la patente por el tiempo que reste hasta el término del semestre. La autoridad correspondiente, al finalizar la requisa, lo pondrá en seguida en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que se practique en tal caso la oportuna liquidación, percibiéndose el impuesto por meses completos, con desprecio de las fracciones.

Artículo segundo. Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la Patente correspondiente, a las clases A y D, que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán si éste hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

El plazo para la presentación de esas bajas por el primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se amplía hasta el día treinta del corriente mes.

Artículo tercero. Las bajas producidas por cambio de propietarios o traslado a otra provincia, sólo se admitirá cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de la baja.

Artículo cuarto. El período voluntario de cobranza de la Patente, tratándose del primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se dará por concluso el quince de Febrero próximo, quedando terminantemente prohibi-

da, a partir de esta fecha, la circulación de todo vehículo sujeto al tributo, que no lleve la Patente en sitio visible.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca, a seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado, del día 7 de Enero de 1937).

Núm. 130

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 155

La vigente ley de Arrendamientos de fincas rústicas reconoce en la guerra, como caso fortuito extraordinario, un motivo bastante para que se reduzcan o condonen las rentas establecidas en los contratos reguladores de tales arrendamientos. En su virtud, si por razón de la contienda actual se producen en las cosechas daños que puedan invocarse para obtener los aludidos beneficios, no es justo y equitativo mantener de modo inmutable el plazo perentorio y rígido señalado en la citada Ley para que el lesionado por la causa expresada pueda ejercitar la acción preventiva que aquélla indica, ya que la posibilidad de efectuarlo depende de múltiples circunstancias que no cabe detallar formulariamente.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero. Los arrendatarios de fincas rústicas sitas en territorio liberado, que hubieren sufrido la pérdida de cosechas por causa de la actual lucha, pueden ejercitar por sí o por sus representantes legítimos, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto, la acción que determina el artículo 8.º de la ley de Arrendamientos de fincas rústicas de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo segundo. Si las fincas rústicas radicaren en territorio no liberado al ser publicada esta disposición, los arrendatarios de las mismas que hubieren sufrido y sufrieren hasta que se realizare la liberación de ellas la pérdida de cosechas por causa de la actual contienda, pueden ejercitar en la forma que expresa el artículo anterior, la acción en éste indicada, en igual plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la ocupa-

ción total del término municipal en que se hallaren situadas dichas fincas.

Dado en Salamanca, a tres de Enero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado, del día 8 de Enero de 1937).

Núm. 106

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

La supresión del Impuesto de Consumos, decretada por la Ley de 12 de Junio de 1911, se ha ido verificando paulatinamente y de manera gradual, en virtud de múltiples disposiciones de prórroga, determinadas por la realidad, la última de las cuales lleva fecha de 18 de Octubre de 1933, y señaló un nuevo plazo de tres años, a partir de 1.º de Enero de 1934. Son contados ya los casos de aplicación del referido Impuesto, pero se estima preciso, en las presentes circunstancias, dejar subsistente durante un corto período el sistema establecido.

En atención a ello, he dispuesto que se autorice a todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo hasta este día el Impuesto de Consumos, para que puedan continuar en las mismas condiciones con la recaudación de dicho tributo durante el año 1937, si lo consideran necesario para su Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 108

Excelentísimo señor: Es conveniencia, y en algunos casos necesidad, que el personal docente que por diversas circunstancias no puede en los momentos actuales realizar la misión oficial que le está encomendada, aplique sus actividades y conocimientos en beneficio de la Patria, como lo viene ya haciendo espontáneamente en muchos casos, bien en labores especializadas o simplemente manteniendo la cultura con trabajos de investigación o con cursos de divulgación o de conferencias. Por todo ello, después de escuchar el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Catedráticos de Universidad, siempre que exista posibilidad de realización, pres-

tarán sus servicios en la forma siguiente:

Los de Medicina, en hospitales de sangre, provinciales, municipales o particulares, situados en la capital de su residencia oficial.

Los de ciencias físicoquímicas en servicios químicos de guerra, observatorios astronómicos o meteorológicos, laboratorios de mecánica, de balística y en cuantas aplicaciones se creyera de utilidad para el país.

Los de Derecho, en la Administración de Justicia para suplencia de Magistrados y Fiscales, así como de Asesores Jurídicos en los organismos regionales o locales del Distrito Universitario.

Los de Farmacia, en auxilio de los laboratorios y farmacias militares situados en la capital donde tengan su cátedra.

Los de Ciencias Exactas, Naturales y Letras, ejercerán funciones docentes supletorias en los Institutos de 2.ª Enseñanza, así como en los demás Centros de la provincia en donde fuesen oportunos estos servicios.

Artículo 2.º El personal facultativo de Auxiliares y Ayudantes de las Facultades podrá ser distribuido en modo análogo a los catedráticos respectivos.

Artículo 3.º Todo el profesorado numerario y auxiliar de cualquier Centro del Estado, Provincia o Municipio que esté provisionalmente clausurado para la función docente y que pertenezca a zona liberada, se reintegrará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial*, a su residencia, en donde organizará, bajo la inspección de las Autoridades académicas, cursos de divulgación o extensión de conocimientos o de preparación en materias especiales, con el fin de que esta actividad mantenga y propulse la cultura nacional durante el tiempo en que no puedan darse las enseñanzas oficiales. También serán aceptados proyectos de investigación científica, con la obligación de presentar una Memoria referente a los trabajos realizados con o sin alumnos.

Se exceptúan de estas obligaciones las personas que tuvieren una actividad de las señaladas en el artículo 1.º, las que prestaren servicios militares o se hallaren desempeñando especial misión, encomendada por la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º El profesorado procedente de zonas no liberadas que haya sido adscrito a un determinado centro docente situado en regiones ocupadas por nuestro Ejército, se considerará obligado

a prestar su ayuda a la nación en la misma forma señalada en los artículos precedentes.

Artículo 5.º El cumplimiento de los deberes señalados en esta disposición será ordenado por los Rectorados, de acuerdo con los Decanos y Directores de los establecimientos y organismos a quienes afecte.

Burgos, 4 de Enero de 1937.—
Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 109

COMISIÓN DE JUSTICIA

CIRCULAR

Para la más perfecta organización de los servicios de esta Comisión, los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que se encuentren en territorio liberado, deberán dirigirse por escrito a la misma, comunicando lo antes posible nombre y apellidos, domicilio, número del Cuerpo y servicio que presten, haciendo constar también si hicieron su presentación, en qué fecha y ante qué autoridad.

Burgos, 7 de Enero de 1937.—
El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés.*

(Boletín Oficial del Estado, del día 7 de Enero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 104

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado, en su Orden de 2 del actual insertada en el «Boletín Oficial» número 6, con el número 103, se requiere a los funcionarios comprendidos en el apartado 1 de la citada Orden para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, hagan su presentación a este Gobierno.

Valladolid, 9 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 189

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 9 del actual, se pone en conocimiento de los te-

nedores de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro, o de las especiales, siempre que dichos valores se hallen, en la fecha antes indicada, en territorio ocupado por el Ejército español, que, a partir del día 11 del corriente mes, y durante un plazo de quince días hábiles, deberán presentar en el Negociado de Deuda de la Intervención de esta Delegación de Hacienda, declaración jurada y duplicada de los valores de su pertenencia que comprenda los extremos siguientes:

1.º Clase de Deuda, serie, numeración y valor nominal de cada título, haciendo constar, si se trata de láminas o inscripciones nominativas, su carácter de transferible o intransferible, y el nombre de la entidad, o persona a cuyo favor figura extendida.

2.º Cupón más antiguo de los pendientes de pago, con expresión de su número e importe. Respecto de las láminas, se consignará el vencimiento más antiguo de los pendientes de pago y el importe total de los intereses anuales.

3.º Afirmación terminante de que los valores son de la pertenencia del interesado, indicando el título de dominio que lo justifique, o en su caso, el determinante de su legítima posesión.

4.º Manifestación del lugar en que se encuentran los valores declarados en la fecha de la Orden antes citada; y

5.º Domicilio del declarante, tanto del habitual, como del accidental, si a esto hay lugar.

Para el cumplimiento de lo anterior se facilitarán impresos, a quien lo desee, en la oficina correspondiente.

Valladolid, 12 de Enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, *M. Escudero.*

Núm. 159

Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936 y por comunicación recibida de la Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid, se requiere a don Marcelino Belloso Guerra, maestro de Cogeces del Monte, para que en el término improrrogable de diez días, manifieste su domicilio al Presidente de la Comisión, Director del Instituto «Zorrilla».

Valladolid, 11 de Enero de 1937. El Presidente de la Comisión, *M. Hoyos.*

Núm. 160

Escuela Oficial de Música de Valladolid

OPOSICIONES

Creada recientemente por las Corporaciones municipal y provincial en esta Escuela una plaza de Profesora auxiliar numeraria de piano, con el sueldo anual de mil pesetas, con cargo a las subvenciones consignadas por dichas Corporaciones para atender al sostenimiento de este Centro, se anuncia su provisión por oposición libre entre Profesoras de piano que reúnan las condiciones siguientes:

Ser española.

Haber cumplido 21 años antes del día 1 de Marzo de 1937.

No hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos.

Poseer el título o certificación académica de un Conservatorio oficial de España, en el que conste tener aprobados todos los años que comprende la carrera de Profesora de piano, más los años primero y segundo de armonía. Las opositoras que no tengan aprobados en algún Conservatorio oficial estos dos años de armonía serán sometidas a un ejercicio equivalente en dificultad.

Se concede un plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de la provincia para la presentación de documentos y demás requisitos.

Las opositoras que, por circunstancias especiales, no pudieran presentar los documentos originales exigidos, los suplirán con los más indicados, bajo declaración jurada, obligándose a presentar los originales, en cuanto el Centro de origen esté sometido al Ejército salvador de España, y ajustándose la sustitución de documentos originales a las disposiciones dadas por la Comisión de Cultura y Enseñanza.

La falsedad de documentos anula los ejercicios efectuados por la opositora.

PROGRAMA

Los ejercicios de oposición serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal determine.

Primer ejercicio.—En dos partes, en un solo acto o separadamente.

En la primera parte ejecutar al piano dos obras, una impuesta por el Tribunal, que es la «Sona-

ta op. 90, número 27, en *mi* menor, completa, de Beethoven» y otra obra a la suerte, de una lista de tres obras de concierto a elección de la opositora, en cuya lista se incluirán una obra de autor español y otra de un clavecinista.

La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en ejecutar a primera vista (*repentizar*), una obra manuscrita para este objeto.

Segundo ejercicio.—También dividido en dos partes:

1.º La primera parte consistirá en dar lección práctica a una alumna o alumno sin conocimientos del piano, versando la explicación de la opositora sobre los consejos adecuados a la iniciación del principiante en esta disciplina, en cuya explicación, seguida de los ejemplos oportunos, podrá invertir un máximo de diez minutos.

2.º Dar lección a una alumna o alumno que, teniendo aprobado el cuarto año de piano, ingresa en la clase de quinto año.

En esta lección práctica puede también la opositora invertir un máximo de diez minutos, y la lección que ha de explicar será la que resulte a la suerte (a bolas), de la suma total de treinta obras entre todas las que forman el quinto año, según el volumen editado por la Sociedad Didáctica, que está de texto conforme al programa oficial del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, que es el mismo de esta Escuela.

La segunda parte de este segundo ejercicio es poner la opositora en una obra «ad hoc», ya sea manuscrita o impresa, que le entregará el Tribunal en el preciso momento de actuar, los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, pudiendo invertir en este trabajo veinte minutos como máximo.

Tercer ejercicio.—Lectura de la Memoria y del Programa de enseñanza del piano, y defensa de este Programa por la opositora.

La Memoria comprenderá la historia del piano, descripción del mismo, de los tipos modernos y reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción. Será escrita a máquina, no excediendo de veinte cuartillas.

El Programa será razonado, enseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del piano y enumeración de las principales obras didácticas escritas para este fin, también detallado, dividido en años, según el método y forma que la opositora crea conveniente para la mejor enseñanza del piano.

También el Programa estará escrito a máquina, y firmado por la opositora la Memoria y el Programa.

NOTAS.—Después de terminados los ejercicios de oposición, y previo anuncio, podrán las opositoras ver en la Secretaría la Memoria, Programa y obra digitada que presentaron al Tribunal.

Las opositoras que no hayan actuado no podrán presenciar los ejercicios de las demás.

Valladolid, 12 de Enero de 1937.—El Director, *Julián García Blanco*.

Núm. 158

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 33 al 36 de la carretera de Valladolid a Soria, de las que es contratista don José de la Riva Trueba, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista por razón de esta obra, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 8 de Enero de 1937.—El Ingeniero, Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Num. 136

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia a subasta la enajenación de productos obtenidos en la Sección sanitaria del Matadero municipal.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados a la Alcaldía extendidos en papel de la clase 6.^a (4,50 pesetas), con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar par-

te en la subasta y la cédula personal del licitador.

En el anverso del pliego en que se encierre la proposición, deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para contratar la enajenación de productos obtenidos en la Sección sanitaria del Matadero municipal».

Las proposiciones serán admitidas de once a una en el Negociado de Policía de la Secretaría general, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad de 84 pesetas para los cueros, 600 pesetas para la grasa y 240 pesetas para la harina de carne, como fianza provisional, que ampliará hasta el 10 por 100 de la parte contratada el o los que resulten adjudicatarios, situando esta fianza definitiva, en la Depositaria municipal.

La apertura de pliegos se hará el primer día hábil, siguiente al que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce, en la Sala de subastas de la Casa Consistorial.

Hecha la apertura, los pliegos pasarán a estudio e informe de los técnicos y Comisión correspondiente.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, admitiendo cualquiera de ellas o rechazándolas todas, sin que por esto quepa ningún recurso a los solicitantes.

Podrán presentarse proposiciones por todos los productos o por cada uno de ellos.

El pliego de condiciones a que de ajustarse esta subasta y el aprovechamiento objeto del mismo, así como el modelo de proposición, se hallará de manifiesto en el Negociado de Policía (Secretaría general), los días hábiles durante las horas de oficina.

Los Letrados de este Ayuntamiento de poderes a tenor del artículo 13 del Reglamento de Contratación Municipal, a cargo de los servicios municipales, señalan como licitadores don Manuel Ortiz, don Mauro Miguel Romero y don Vicente Guilarte.

Todos los gastos que origine este concurso (anuncios, etc.), serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 9 de Enero de 1937. El Alcalde, *Florentino Criado*.

Núm. 141

Arroyo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Arroyo, 8 de Enero de 1937. El Alcalde, *Luciano Amo*.

MOZOS QUE SE CITAN

Justo Gil Ruiz, hijo de Pedro y de Trinidad; Eugenio Valentín Calleja, hijo de Eugenio y de Eustaquia, y Nicolás Vasco Chillón, hijo de Santiago y de Aurelia.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Bercero, respecto del mozo León Bernal Martínez, hijo de Policarpo y de María.

El de Carpio, respecto de los mozos Macario Aguado Calles, hijo de Ignacio y de Felisa; Jesús Julián Díez Sánchez, hijo de Julián y de Fausta; Manuel Esteban Lozano, hijo de Manuel y de Petra, y Néstor Herrero Peláez, hijo de Gregorio y de Leocadia.

El de Cogeces del Monte, respecto de los mozos Luis Gregorio Alonso Navas, hijo de Valerio y de Felisa; Gregorio Rodríguez Sacristán, hijo de Cirilo y Crescenciana; Félix Sacristán Andrés, hijo de Nicolás y de Catalina, y Andrés Herguedas Arranz, hijo de Isaac y de Fabiana.

El de Cuenca de Campos, respecto de los mozos, Pedro de la Cuesta Nieto, hijo de Anastasia, y Félix Reglero Prieto, hijo de Fortunato y de Petra.

El de Olmos de Peñafiel, respecto del mozo Rafael Salazar Jiménez, hijo de José y de Rosario.

El de San Román de Hornija, respecto de los mozos Gaudencio Celemin Vicente, hijo de Eduardo y de María; Angel Coca Matías, hijo de Manuel y de Constantina; Félix Lobo Fernández, hijo de Doroteo y de Lucía; Evelio Martín Prieto, hijo de Santiago y de Ramona, y Luis Rodríguez Velázquez, hijo de Pedro y de María.

El de Serrada, respecto de los mozos Anselmo García Castaño, hijo de Manuel y de Isabel; Juan García Vergara, hijo de Marciano y de Hipólita; Pedro Higuera González, hijo de Eloy y de Juliana; Florencio Román Díaz, hijo de Fausto y de Ignacia; José Santos Juárez, hijo de Adolfo y de Marciana, y Víctor Virgel Aparicio, hijo de Florentino y de Segunda.

El de Valdestillas, respecto de los mozos Vicente González Sancho, hijo de Eulalio y de María; Alfonso Muñoz Casero, hijo de Julián y de Eulalia, y Ciriaco Tazón Mena, hijo de Víctor y de Eulogia; y

El de Villafuente de Esqueva, respecto de los mozos Faustino Casado Casado, hijo de Marcelo y de Felipa, y Amancio Díaz Gómez, hijo de Lorenzo y de Benita.

Núm. 179

Cabezón de Pisuerga

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, esta Comisión Gestora que presido, en sesión de once del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año de 1937, en la forma siguiente:

Parte real

D. Teodoro Revilla Gala.
D. Isidoro Núñez Malfaz.
D. Vicente González Gómez.
D. Juan Morales Salomón.

Parte personal

D. Victor Velasco Velicia.
D. Aurelio Nieto Pérez.
D. Fortunato Núñez Matallana.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial», puedan presentar los interesados las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Cabezón de Pisuerga, 12 de Enero de 1937.—El Presidente Gestor, *Mariano Malfaz*.

Núm. 142

Castromonte

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1937, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de tres días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Emiliano de la Iglesia Herrero.
D. Jesús Alvarez Herrero.
D. Jeremías Rodríguez Herrero.
D. Crisanto Espinilla Herrero.
D. Federico Cebrián Nájera.
D. Felicísimo Gregorio Vázquez.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Castromonte, 3 de Enero de 1937.—El Presidente, Aristónico Cortés.

Núm. 143

Castromonte

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1937, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de tres días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Anastasio Rodríguez Espinilla.
D. Calixto Chaves Cocho.
D. Mariano Cid Espinilla.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Castromonte, 3 de Enero de 1937.—El Presidente, Valentín Campos.

Núm. 113

Ciguñuela

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el ar-

tículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Ciguñuela, 31 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 187

Gatón de Campos

Don Fidel Madrigal Madrigal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para ejercicio de 1937 previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D.ª Cecilia Gutiérrez Martín.
D. Teódulo Herrero Martín.
D. Francisco Rodríguez de la Riva.
D. Lucio Martín Fernández.

Parte personal

D. Dionisio Castro Andrés.
D. Angel Castro Andrés.
D. Cecilio de la Rosa Martínez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Gatón de Campos, 9 de Enero de 1937.—Fidel Madrigal.

Núm. 164

Mayorga

Formada y aprobada por esta Comisión Gestora la ordenanza sobre prestación personal y de transportes con carros, en este término, se halla expuesta al pú-

blico en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los vecinos y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Mayorga, 11 de Enero de 1937.
El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 162

Manzanillo

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría, por plazo de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Manzanillo, 11 de Enero de 1937.—El Presidente, José Peña.

Núm. 66

Nueva Villa de las Torres

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937, juntamente con las ordenanzas de exacciones, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, durante el cual y otro igual podrán formularse las reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda conforme a los artículos 300 y 301 del Estatuto y presentarse en este Ayuntamiento conforme al artículo 392 del mismo texto según se trate del presupuesto o de las ordenanzas.

Nueva Villa de las Torres, 30 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Luis García.

Núm. 70

Sardón de Duero

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar las Comisiones tanto de la parte real como de la personal, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto de fecha 20 de Diciembre último, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real

D. Mateo García Arranz.
D. Juan Nieto de la Fuente.
D. Miguel Parra Mendicuti.
D. Atanasio Velasco Llano.
D. Emeterio Gómez Santos.
D. Vidal Lázaro Gómez.

Parte personal

D. Vidal Parra de la Rosa.
D. Honorio Rodríguez Pérez.
D. Nicasio Bayo Sinovas.

Sardón de Duero, 4 de Enero de 1937.—El Presidente accidental, Daniel Gaité.

Núm. 148

Serrada

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, pueden formularse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Serrada, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Romualdo de Iscar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 154

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid y Juez especial designado por el Tribunal pleno de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que en causa que este Juzgado especial instruye contra Arsenio Angel Juanes y otros, por los delitos de desacato, desórdenes públicos y coacciones, he acordado citar a los testigos don Jesús Valdés Oroz, don Honorio Inés López, don Belisario Cuadrado Galán y don Pío Jiménez García, Capitán, Teniente, Cabo y Guardia, respectivamente, del Cuerpo de Seguridad que fueron de la 21.ª Compañía de Asalto con residencia en Salamanca, y todos actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado establecido en el Palacio de Justicia de esta capital, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto, y hora de las once de la mañana, a fin de recibirles declaración en la causa antes mencionada.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente, en Valladolid, a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Luis Vacas.—El Secretario, Joaquín Garde,

Núm. 76

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en autos de que se hará mérito, es como sigue:

En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos en grado de apelación los autos incidentales de pobreza procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos por doña Francisca Fadrique López, mayor de edad, soltera, vecina de Serrada, representada por el Procurador don Manuel Reyes, y defendida por el Letrado don Antonio Lanzas, con don Justino Romero Prieto, mayor de edad, soltero, médico y vecino de esta capital, que no ha comparecido en esta Superioridad, habiéndose entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la demandante para litigar en juicio ejecutivo, promovido por el señor Prieto.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia que en estos autos dictó con fecha veintiocho de Mayo último, el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, por la cual se deniega a doña Francisca Fadrique López el beneficio de pobreza que pretende para litigar con don Justino Romero Prieto en el juicio ejecutivo por él mismo promovido e incidentes que del mismo se deriven, con expresa imposición de las costas de primera instancia, y sin hacer declaración alguna sobre las del presente recurso; requiérase al Procurador señor Domingo Calvo para que presente la póliza de la Mutualidad Judicial que debió adherir al escrito de contestación a la demanda; y se advierte al señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad que, en lo sucesivo, cuide de no incurrir en estas omisiones.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandado don Justino Romero Prieto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. — Joaquín Alvarez. — Vicente Marín. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada

en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — P. A., Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 120

VALLADOLID.—PLAZA

Se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de Francisco o Higinio Tejedor Monje y Santos Ginestal Rodríguez, publicadas en este «Boletín Oficial» en cinco de Marzo y cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis, como procesados en sumario, instruido con el número 332 de 1934, por robo, en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, y porque ambos han sido ya reducidos a prisión.

Núm. 124

MOTA DEL MARQUÉS

Don Ricardo Bustillo Avila, Juez de instrucción de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 32 de 1936, sobre muerte de la vecina de Tiedra Vicenta González Martín, ocurrida en su domicilio, el día veinticuatro de Diciembre último, a consecuencia de quemaduras, se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente, a sus presuntos herederos, Pablo, Vicenta e Isabel González Alvarez.

Mota del Marqués, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete. — Ricardo Bustillo. — El Secretario, Ramón Martín.

Núm. 150

NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Vaquero Paniagua, Fausto; residente últimamente en Torrecilla de la Orden (Valladolid), de 31 años de edad, hijo de Francisco y Vicenta, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario 39 de 1936, por lesiones y otros hechos; comparecerá ante este Juzgado de Nava del Rey pa-

ra constituirse en prisión, dentro del plazo de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, e intereso a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, a mi disposición, en el depósito municipal de esta ciudad.

Nava del Rey, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. El Juez de instrucción, Agustín B. Puente.

Núm. 125

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido, con motivo del sumario que se instruye con el número treinta y cinco del año de mil novecientos treinta y cuatro, sobre robo de caballerías, se cita, por medio de la presente, al testigo Primitivo Pardo Pérez, natural del pueblo de Monasterio, del partido judicial de Villalón de Campos, el cual tuvo su último domicilio en Palencia y Valladolid, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de ser oído en el sumario de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tordesillas, a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete. — El Juez, Eufasio Cermeño. — El Secretario accidental, Eugenio Milán.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 196

REQUISITORIA

Eufasio Pinto Merino, hijo de Saturnino y de Balbina, natural de Valladolid, de estado soltero, de veintidós años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, boca regular; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del regimiento de Infantería de Toledo número 26, don Se-

rapio Vaquero Chimero, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete. El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 197

REQUISITORIA

Leandro Pérez Sahagún, hijo de Segundo y de Felisa, natural de Valladolid, de veintidós años de edad, estatura 1,550 metros, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz alargada, boca grande; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimero, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete. El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 190

Batallón de Zapadores de la 7.^a División

ANUNCIO

Autorizado este Batallón para adquirir por gestión directa, las prendas y efectos que a continuación se detallan, se abre concurso entre los constructores e industriales que deseen tomar parte en él, debiendo de presentar ofertas en las oficinas de este Cuerpo (Seminario), dirigidas al señor Comandante Mayor, bajo sobre cerrado y lacrado con la indicación: «Para el suministro de efectos»; teniendo en cuenta que éstos han de ser de producción Nacional y los gastos de anuncio correrán de cuenta de los adjudicatarios y terminando el día 20 el plazo de admisión de proposiciones.

Prendas que se desean: 200 pares de medias, 200 pares de calcetines, 1.000 pares de calcetines, 1.000 pañuelos, 1.000 gorros.

Valladolid, 12 de Enero de 1937. El Comandante Mayor, Manuel Chueca.

9

Imprenta de la Diputación provincial